

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, Octubre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-016-2015-00936-00
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN DIEGO SALAZAR ARBELAEZ
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ROBERTO RINCON
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Auto 626 V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Ordena levantamiento de medidas cautelares

En escritos presentados por él Dr. Juan Carlos Aguirre Laverde, quien manifiesta ser el apoderado de los señores Juanita Tabares Echeverri y Juan Carlos Tabares González, a los cuales anexa CD que corresponde audiencia de proceso penal, adicionalmente fue enviado por correo electrónico certificados de registro inmobiliario actualizados y documentos relacionados con decisiones adoptadas por el Juzgado Treinta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, de fecha 29 de noviembre de 2019 y Sentencia del Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Penal de fecha 13 de julio de 2020, se ha Solicitado por el togado el levantamiento de las medidas cautelares que vienen vigentes en el proceso de la referencia sustentando sus manifestaciones en los documentos que acompañan el escrito petitorio inicial.

Estudiada la situación jurídica planteada por el apoderado y de conformidad con lo previsto en el artículo 597 del C. G del P. numeral 7. que indica "... Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando el certificado del registrador aparezca de la parte contra quien se profirió la media no es la

titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria” se accederá a lo solicitado toda vez que en la actualidad como quiera que fueron canceladas en virtud de las Sentencias Penales y dados sus efectos, las anotaciones registrales en las que se acreditaba al demandado en el proceso de la referencia como propietario del bien y establecido que ya en la actualidad el mismo no funge como propietario de los bienes inmuebles, se accederá a lo solicitado con la salvedad de que el proceso no se dará por terminado en atención a que el trámite surtido en él estuvo ajustado a la Ley en su momento, y que no obstante los actos jurídicos que dieron lugar a su interposición y las decisiones de la jurisdicción penal, se considera que cualquier discusión en torno a ellos escapa a este asunto contando la parte interesada con la posibilidad eventual de accionar en lo que a ello concierna en proceso a aparte, que no en el presente proceso que ya se hallaba en etapa de ejecución.

En consecuencia, el Juzgado resuelve,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° **001-1191034, 001-1191035 y 001-1190970** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciense en tal sentido.

**SEGUNDO:** Así mismo como quiera que los bienes desembargados no pertenecen ya al aquí demandado y en vista que en este asunto viene vigente embargo de remanentes que hacen alusión al mismo demandado quien se itera ya no figura como propietario de los bienes inmuebles deprecados, no se dejarán a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso con radicado 05001-40-03-024-2016-00051-00, y se comunicara esta decisión al despacho remanentista.

**TERCERO:** En cuanto a la entrega de dineros, se ordena la devolución de los mismo a los incidentistas quienes fungen actualmente como propietarios de los bienes inmuebles en virtud de la cancelación de las anotaciones 4,5, y 6 en la matricula inmobiliaria N° 001-1191034, las anotaciones 4,5, y 6 en la matricula inmobiliaria N° 001-1191035 y las anotaciones 3 y 4 en la matricula inmobiliaria N° 001-1190070, por cuanto se entiende que los mismos provienen de la administración que en virtud de las medidas cautelares venía ejerciendo auxiliar de la justicia.

**CUARTO:** En cuanto a la solicitud del apoderado incidentista de compulsar copias en lo que se refiere a conducta eventual del apoderado demandante en el proceso de la referencia, no se accede a lo solicitado toda vez que esta acción podrá ser iniciada directamente por el peticionario y los incidentistas, y los fundamentos de sus pretensiones no fueron objeto de estudio en esta causa.

**QUINTO:** No se accede a la solicitud de terminación del proceso en la forma pedida, toda vez que el presente asunto tuvo su trámite normal ajustado a las normas procesales y en lo que tiene que ver con los actos jurídicos contenidos en los documentos soportes de la ejecución tienen la posibilidad de iniciar las acciones tendientes a establecer su eventual invalidez que no en este asunto que ya se encontraba en etapa de ejecución, a más de que los solicitantes no tienen la calidad de parte en el proceso.

**SEXTO:** Se ordena requerir a la secuestre nombrada en este proceso a fin de que rinda cuentas de su gestión y dar un informe detallado sobre el estado de los inmuebles y además informar sobre los frutos o cánones que se han generado. Se le concede un término de diez (10) días contados a partir de que reciba la comunicación del presente requerimiento, so pena de hacerse merecedora de las sanciones que se llegaren a considerar. Comuníquesele así mismo a la secuestre sobre el desembargo de los inmuebles para que proceda a la entrega e información dando cuenta de ello al despacho y a efectos de que comunique si es el caso a la inmobiliaria respectiva o a los arrendatarios de los bienes liberados.

Por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Localidad se ordena realizar los oficios correspondientes.

  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

Isa